

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 898

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 28 de agosto de 2009

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

El licenciado Edgardo Molino Mola, en representación de **Proserv, S.A.**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 213-5039 de 6 de agosto de 2007, emitida por la **administradora provincial de Ingresos, provincia de Panamá**, el acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Alegato de
Conclusión.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior.

De acuerdo con las constancias procesales, la presente controversia es producto de la decisión adoptada por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá al expedir la resolución 213-5039 de 6 de agosto de 2007, mediante la cual le exigió al contribuyente Proserv, S.A., utilizar la fórmula del cálculo alterno del impuesto sobre la renta para efectos del cómputo del impuesto correspondiente al período fiscal 2005, lo que sobre la base de este método le obligaría a pagarle al Fisco Nacional la suma de B/.99,854.11 en este concepto. (Cfr. f. 2 del expediente judicial).

En el presente caso, el apoderado judicial de la parte actora ha señalado que el contribuyente estaba en todo su derecho de restar del total de ingresos gravables, los importes que no correspondían a ingresos por comisiones, los

cuales ascienden a la suma de B/.7,127,345.31, generada por el manejo de los productos necesarios para las operaciones de los negocios de propiedad de la empresa Franquicias Panameñas, S.A., de la cual Proserv, S.A., era agente o mandatario. (Cfr. f. 125 del expediente judicial).

En ese orden de ideas, debe advertirse que el Departamento de Auditoría y Fiscalización de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas comprobó que en los registros contables de la empresa Proserv, S.A., no existían ingresos exentos para el período 2005, por lo que la suma de B/.7,127,345.31, antes mencionada, correspondiente a estos ingresos, fue objetada por la Administración Tributaria y considerada como un ingreso gravable. (Cfr. f. 7 del expediente judicial).

Luego de analizar el recurso de reconsideración presentado por la hoy demandante, la institución demandada procedió a emitir la resolución 213-1943 de 13 de marzo de 2008, a través de la cual se señala que hasta el año 2004 el contribuyente había registrado sus ingresos y costos como gravables, variando tal criterio durante el año 2005. (Cfr. f. 6 del expediente judicial).

Dentro de la etapa probatoria, las licenciadas Elvia Romero y Maritza Ureña, peritos designadas por esta Procuraduría para participar en la diligencia pericial solicitada por la parte actora, indicaron que, a pesar que el contrato de agencia suscrito entre Proserv, S.A., y Franquicias Panameñas, S.A., data desde 1999, para el 2005 el contribuyente cambió la forma de declarar sus ingresos, sin que sus registros y facturación se vieran alterados; situación que movió a las peritos a determinar que el contribuyente no había cumplido con sus obligaciones tributarias, al declarar ingresos exentos y/o no gravables con la intención primordial de no declarar el total de sus ingresos gravables al final período fiscal 2005, ya que de acuerdo con la ley 6 de 2005, serían alcanzados con el cálculo del impuesto sobre la renta. (Cfr. f. 231 del expediente judicial).

Dicha situación fue corroborada por la licenciada Irma Itzel Armien Landazuri, perito designada por la parte actora, quien al ser repreguntada dentro de la diligencia judicial practicada el 21 de agosto de 2009, manifestó en relación con el tema, que en los libros contables de la empresa Proserv, S.A., no existe un renglón para las ventas exentas ni para los costos exentos. (Cfr. f. 238 del expediente judicial).

Al ser repreguntada en relación al por qué en el año 2005 los denominados “traspasos” hechos a la empresa Franquicias Panameñas, S.A., se incluyeron en el renglón de ingresos exentos contenido en la declaración jurada de rentas de ese período fiscal, dicha perito indicó que: “...en vista de que en formulario de declaración de rentas de ese año 2005 no había un renglón separado en el que se reflejaran tanto los traspasos como los costos relacionados a la actividad que realizó Proserv con Franquicias Panameñas en cumplimiento del contrato de mandato, se tenía que deducir el monto de los traspasos en el caso de los ingresos en el renglón de ingresos exentos y el monto del costo atribuible a ésta actividad en el renglón de costos exentos.” (Cfr. fs. 238 y 239 del expediente judicial).

Como observamos, este criterio pone en evidencia el hecho que las ventas y costos que tuvo el contribuyente Proserv, S.A., producto de las transacciones comerciales que mantuvo con la empresa Franquicias Panameñas, S.A., durante el año 2005, no correspondían a ventas y costos exentos, tal como en efecto fueron consignadas por la empresa en sus declaraciones juradas de rentas que corresponden a los años anteriores y posteriores al 2005.

En este escenario, resulta relevante indicar que la nueva apoderada judicial de la empresa Proserv, S.A., al preguntarle a su perito si el costo de las mercancías facturadas a Franquicias Panameñas, S.A., se incluyó dentro del renglón de ingresos exentos de la declaración jurada de rentas para el año 2005,

entre otras cosas recibió como respuesta que, en su opinión, esto se presentó para efectos de determinar como renta gravable el monto de la comisión ganada durante el año por la empresa, como producto del contrato de agencia que mantenía con Franquicias Panameñas, S.A.

A juicio de este Despacho, dicho razonamiento carece de fundamento, ya que como hemos expresado en párrafos anteriores, si se examinan las declaraciones juradas de rentas del contribuyente Proserv, S.A., para los años anteriores y posteriores al 2005, se destaca el hecho que las comisiones siempre han existido y que las mismas han sido declaradas como ingresos gravables, por lo que nunca existió la necesidad de declarar las ventas y costos como exentos, para los efectos de determinar el monto de la comisión.

Sobre la base de las consideraciones previamente anotadas que nacen del examen objetivo de las constancias procesales, arribamos a la conclusión que la demanda presentada por la parte actora, Proserv, S.A., para que se declare nula la resolución 213-5039 de 6 de agosto de 2007, resulta huérfana de sustento legal, puesto que, como hemos visto, la causa que dio lugar a que la Administración Tributaria le exigiera al contribuyente el pago del impuesto sobre la renta sobre la base de su cálculo alternativo, resulta particularmente imputable a la demandante, por lo que esta Procuraduría reitera a los Honorables Magistrados su solicitud para que se declare que **NO ES ILEGAL** el acto administrativo antes descrito, emitido por la administradora provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General